



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 22/07/2022. Así mismo, doy cuenta que se encuentra pendiente dentro del presente trámite la notificación de la parte demandada que debe impulsar el extremo ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 08 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00053-00

Vista la nota secretarial que antecede, considera el despacho que no es procedente darle trámite a la solicitud elevada el pasado 22 de junio de 2022, por parte del abogado JIMMY GALVIS TORRES quien aduce actuar en representación del demandado, toda vez que no aporta memorial poder que acredite tal calidad.

Ahora bien, revisado el presente proceso ejecutivo se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 23 de febrero de 2022.

En consecuencia se le requiere al extremo demandante a efectos de que dé cumplimiento del mencionado ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio surtiendo la notificación del demandado, atendiendo lo señalado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed5a434813e9a3400ec1e4a243a6b18d4967952d25a8cd6a440379351331000**

Documento generado en 09/08/2022 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>